

tante de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; un representante de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; un representante de la Organización Sindical Agraria, y por las entidades: Tres Presidentes del Consejo o Gerentes de las Sociedades de Seguros; un Presidente del Consejo o Gerente de las Sociedades de Capitalización; un representante de las Mutualidades de Seguros y un representante de los Agentes Libres de Seguros.

Tribunal Arbitral de Seguros

La Ley de 17 de mayo de 1940 reguladora de los contratos de seguros sobre la vida y de pago de capitales a los beneficiarios de asegurados muertos en la guerra o en la revolución españoles, estableció en su artículo 10, que las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación de la Ley entre asegurados o beneficiarios de una parte, y las entidades aseguradoras de otra, se sometieran al Tribunal Arbitral de Seguros, que creó la citada Ley. La composición de dicho Tribunal quedó establecida en el citado artículo por dos Magistrados propuestos por el Ministro de Justicia, un Actuario de la Dirección General de Seguros y un Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.